

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 226000.

MARTES, 18 DE ENERO DE 1977

Núm. 13

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
el 10% para amortización de empréstitos.

ORGANIZACION SINDICAL

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL:
ENSEÑANZA NO ESTATAL

"TABLA SALARIAL"

A C T A

ASISTENTES:

PRESIDENTE: Sr. D. Nazario Díez Veneros.

VOCALES SOCIALES: D. José Luis Fernández Colinas.
D. Francisco Aguado Muñoz.

VOCALES ECONOMICOS: D. Vicente Fernández González.
D. José Belinchón G.^a-Abad.

ASESORES: D. Moisés Arranz Granados.
D. Juan J. Mendes-Trelles R.

SECRETARIO: D. José M.^a Fdez. Mallo.

En León, siendo las dieciocho quince horas del día 6 de noviembre de 1976, se reúnen los Vocales componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Sindical Provincial: ENSEÑANZA NO ESTATAL, bajo la presidencia de D. Nazario Díez Veneros, Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza, conforme se expone al margen.

Abierta la sesión por el Presidente, expone que el

objeto de la reunión, es para la aplicación del artículo 7.º del Convenio Colectivo Sindical Provincial Enseñanza no Estatal.

Igualmente por la Presidencia se estima que la Comisión Paritaria es competente para dar cumplimiento al citado artículo 7.º del Convenio, y que en concreto es la aplicación del índice de aumento del coste de la vida, correspondiente al período 1.º de septiembre 1975 al 1.º de septiembre 1976, resultando ser el 17,1 %, según certificación extendida por el Instituto Nacional de Estadística que se une a la presente acta.

Seguidamente, el Presidente concede la palabra a la representación Social y económica de la Comisión Paritaria, quienes manifiestan estar de acuerdo con la aplicación del incremento anteriormente mencionado a la vigente Tabla Salarial del Convenio Colectivo meritado.

A vista de las anteriores manifestaciones, se acuerda:

1.º Aplicar el Índice del Coste de la Vida, en un porcentaje resultante del 17,1 %, a las Tablas Salariales vigentes, haciendo constar que las resultantes entrarán en vigor el 1.º de septiembre de 1976, y que se une a la presente Acta, como Anexo n.º I.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Presidente da por terminada la reunión, siendo las diecinueve quince horas del día de su iniciación, de todo lo cual como Secretario doy fe, juntamente con el visto bueno del Presidente y firma de los asistentes.—
(Siguen firmas ilegibles). 131

ANEXO UNICO

RETRIBUCIONES

I.—Retribuciones del personal de Centros de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Educación Universitaria, Formación Profesional, Educación Permanente de Adultos, Enseñanzas Especializadas, Educación Especial, Educación a Distancia.

GRUPO I.—PERSONAL DOCENTE

Clase de Enseñanza	Clases de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
A) Educación Preescolar	Jardín de Infancia	Director	(a) 17.321
		(b) 7.424
	Párvulos	Subdirector	(a) 17.321
		(b) 6.874
		Profesor Titular	17.321
Jardín de Infancia y Párvulos	Instructor	14.572	

Clase de Enseñanza	Clases de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual		
B) Educación General Básica	Todos	Director	(a) 17.321 (b) 7.424		
		Subdirector	(a) 17.321 (b) 6.874		
		Jefe de Estudios	(a) 17.321 (b) 6.186		
		Jefe de Departamento	(a) 17.321 (b) 5.499		
		Profesor Titular	17.321		
		Profesor adjunto, ayudante o auxiliar	15.947		
		Vigilante	14.572		
		Instructor	14.572		
		Jefe de Taller o Laboratorio	15.673		
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	15.123		
		Adjunto de Taller o Laboratorio	13.748		
		C) Bachillerato	Todos	Director	(a) 24.746 (b) 12.510
				Subdirector	(a) 24.746 (b) 10.998
Jefe de Estudios	(a) 24.746 (b) 10.586				
Jefe de Departamento	(a) 24.746 (b) 8.936				
Profesor Titular	24.746				
Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar	20.897				
Vigilante	19.797				
Instructor	19.797				
Jefe de Taller o Laboratorio	23.234				
Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	22.959				
Adjunto de Taller o Laboratorio	20.897				
D) Educación Universitaria	1.—Academias Preparatorias			Director	(a) 34.369 (b) 15.398
				Subdirector	(a) 34.369 (b) 14.710
		Jefe de Estudios	(a) 34.369 (b) 14.023		
		Jefe de Departamento	(a) 34.369 (b) 13.335		
		Profesor Titular	34.369		
		Profesor agregado, adjunto	27.495		
	2.—Escuelas Universitarias	Profesor ayudante o auxiliar	24.746		
		Jefe de Taller o Laboratorio	24.746		
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	23.371		
		Adjunto de Taller o Laboratorio	20.621		
		Director	(a) 37.118 (b) 15.397		
		Subdirector	(a) 37.118 (b) 14.710		
		Jefe de Estudios	(a) 37.118 (b) 14.023		
3.—Otros Centros Universitarios	Jefe de Departamento	(a) 37.118 (b) 13.335			
	Profesor Titular	37.118			
	Profesor agregado, adjunto	32.021			
	Profesor ayudante o auxiliar	26.945			
	Jefe de Taller o Laboratorio	24.746			
	Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	23.371			
	Adjunto de Taller o Laboratorio	20.621			
		Director	(a) 41.247 (b) 15.397		
		Subdirector	(a) 41.247 (b) 14.710		
		Jefe de Estudios	(a) 41.247 (b) 14.023		
		Jefe de Departamento	(a) 41.247 (b) 13.335		

Clase de Enseñanza	Clases de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
D) Educación Universitaria	3.—Otros Centros Universitarios	Profesor Titular	41.247
		Profesor agregado, adjunto	36.294
		Profesor ayudante o auxiliar	28.870
		Jefe de Taller o Laboratorio	24.746
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	23.371
		Adjunto de Taller o Laboratorio	20.621
		Director	(a) 18.559 (b) 9.623
	1.—Primer Grado	Subdirector	(a) 18.559 (b) 8.936
		Jefe de Estudios	(a) 18.559 (b) 8.249
		Jefe de Departamento	(a) 18.559 (b) 7.561
		Profesor Titular	18.559
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar	16.497
		Vigilante	15.122
		Instructor	15.122
		Jefe de Taller o Laboratorio	18.559
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	18.147
		Adjunto de Taller o Laboratorio	16.497
E) Formación Profesional	2.—Segundo Grado	Director	(a) 24.746 (b) 12.510
		Subdirector	(a) 24.746 (b) 10.998
		Jefe de Estudios	(a) 24.746 (b) 10.998
		Jefe de Departamento	(a) 24.746 (b) 8.936
		Profesor Titular	24.746
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar	20.897
		Vigilante	19.797
	3.—Tercer grado	Instructor	19.797
		Jefe de Taller o Laboratorio	24.746
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	22.959
		Adjunto de Taller o Laboratorio	20.897
		Director	(a) 31.619 (b) 13.748
		Subdirector	(a) 31.619 (b) 13.060
		Jefe de Estudios	(a) 31.619 (b) 12.361
		Jefe de Departamento	(a) 31.619 (b) 11.685
		Profesor Titular	31.619
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar	26.120
Vigilante	21.996		
Instructor	21.996		
Jefe de Taller o Laboratorio	31.619		
Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	27.495		
Adjunto de Taller o Laboratorio	26.120		
F) Educación Permanente de Adultos	Unico	La correspondiente al nivel educativo que impartan.	
G) Enseñanzas Especializadas	1.—Enseñanzas especializadas de carácter profesional.	Director	(a) 19.247 (b) 8.936
		Subdirector	(a) 19.247 (b) 8.249
		Jefe de Estudios	(a) 19.247 (b) 7.561
		Jefe de Departamento	(a) 19.247 (b) 6.874

Clase de Enseñanza	Clases de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual		
G) Enseñanzas Especializadas	1.—Enseñanzas especializadas de carácter profesional	Profesor Titular	19.247		
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar.	17.872		
		Vigilante	15.810		
		Instructor	15.810		
		Jefe de Taller o Laboratorio	18.834		
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	18.147		
		Adjunto de Taller o Laboratorio	17.184		
	2.—Otras enseñanzas especializadas	Director	(a) 17.321 (b) 7.424		
		Subdirector	(a) 17.321 (b) 6.874		
		Jefe de Estudios	(a) 17.321 (b) 6.186		
		Jefe de Departamento	(a) 17.321 (b) 5.499		
		Profesor Titular	17.321		
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar.	15.810		
		Vigilante	14.572		
H) Educación Especial	Unico	Director	(a) 17.321 (b) 7.224		
		Subdirector	(a) 17.321 (b) 6.874		
		Jefe de Estudios	(a) 17.321 (b) 6.186		
		Jefe de Departamento	(a) 17.321 (b) 5.499		
		Profesor Titular	17.321		
		Prof. agregado, adjunto, ayudante o auxiliar.	15.947		
		Vigilante	14.572		
		Instructor	14.572		
		Jefe de Taller o Laboratorio	15.673		
		Profesor o Maestro de Taller o Laboratorio	15.122		
		Adjunto de Taller o Laboratorio	13.743		
		I) Educación a Distancia	Unico	Director Técnico	(a) 19.247 (b) 10.311
				Jefe de Estudios	(a) 19.247 (b) 8.936
				Profesor	19.247
Corrector titulado	20.346				
Corrector no titulado	18.422				
Corrector auxiliar	17.184				

GRUPO II.—PERSONAL NO DOCENTE

SUBGRUPO 1.º—Personal titulado no docente

Categorías profesionales	Salario-base mensual
Director Espiritual, Capellán, Letrado, Médico, Psicólogo, Bibliotecario, etc.	En cada tipo de enseñanza, su sueldo será igual al asignado al Profesor titular y nunca menor que el del Profesor titular en el Bachillerato Libre.
Graduado Social, Ayudante Técnico Sanitario, Asistente Social, etc.	En cada tipo de enseñanza, su sueldo será igual al asignado al Instructor, y nunca menor que el del Instructor en el Bachillerato Libre.

SUBGRUPO 2.º—Personal administrativo

Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
Jefe de Administración o Secretaria	17.185
Intendente	15.810
Jefe de Negociado	14.434
Oficial	13.060
Auxiliar	10.998
Telefonista	10.998
Aspirante	6.186

SUBGRUPO 3.º—Personal subalterno

Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
Conserje	14.435
Celador	11.685
Portero	10.998
Ordenanza	10.998
Cobrador	10.998
Mecánico	10.998
Lavacoches - Engrasador	9.899
Guarda o Sereno	9.899
Ascensorista	9.899
Botones	6.186
Personal de Limpieza	9.899

SUBGRUPO 4.º—Personal de Servicios auxiliares

Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
Gobernanta	14.435
Despensero	12.361
Jefe de Cocina	12.361
Jefe de Comedor y Cocinero	12.030
Ayudante de Cocina	10.998
Conductor	10.998
Mozo de servicio	9.899
Camarero	10.998
Jardinero	10.311
Personal de lavado, costura y plancha	10.311
Pinche y aprendiz	6.186
Oficial de primera de oficios auxiliares	12.361
Oficial de segunda de oficios auxiliares	10.998
Personal no cualificado	9.899

II.—Retribuciones del personal de Escuelas-Hogar, Colegios Mayores y Menores y Residencias de Estudiantes.

GRUPO I.—PERSONAL DOCENTE

Clase de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
A) Escuelas - Hogar	Director	(a) 17.321 (b) 7.424
	Subdirector	(a) 17.321 (b) 6.874
	Jefe de Estudios	(a) 17.321 (b) 6.186
	Profesor titular	17.321
	Educador	14.572
	B) Colegios Mayores y Residencias de Estudiantes	Director
Subdirector		32.994
Jefe de Estudios		30.245
Educador		20.621

Clase de Centro	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
C) Colegios Menores y Residencias de Estudiantes	Director	26.120
	Subdirector	24.746
	Jefe de Estudios	23.371
	Educador	19.247

GRUPO II.—PERSONAL NO DOCENTE

Rigen las mismas retribuciones que para el personal de este grupo del Apartado I de este anexo.

III.—Retribuciones del Personal de Auto-Escuelas.

Grupo	Categorías Profesionales	Salario-Base Mensual
1.º—Personal Directivo	Director	(a) 14.572 (b) 6.186
	Profesor:	
	a) Enseñanza Teórica	13.746
	b) Enseñanza Práctica	14.572
2.º—Personal Administrativo	Jefe Administrativo o Encargado	15.810
	Jefe de Negociado	14.435
	Oficial	13.060
	Auxiliar	10.998
	Aspirante	6.186
3.º—Personal Subalterno	Ordenanza	10.998
	Mecánico	10.998
	Lavacoches-Engrasador	9.899
	Botones	6.186
4.º—Personal de servicios auxiliares	Personal de Limpieza	9.899
	Conductor	10.998

NOTA: Los apartados (a) y (b) de la presente Tabla, hacen referencia al artículo 53 de la Ordenanza Laboral para los Centros de Enseñanza que dice:

“1. En aquellos centros en los que exista la categoría de Profesor, el salario-base correspondiente a las categorías de Director, Subdirector, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento, estará integrado por dos distintas partidas:

a) El salario-base de la categoría de profesor según el tipo de enseñanza y clase de Centro en que preste sus servicios.

b) Una cantidad que se adicionará a la anterior, de la cuantía que establece el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. La partida (b) del salario-base, a que se refiere el apartado anterior, será para los Subdirectores españoles de Centros extranjeros radicados en España, la correspondiente a los Directores de dichos Centros.

Administración de Justicia		
Juzgado de Instrucción número uno de León	preparatorias núm. 81 de 1974, instruidas por imprudencia contra Angel Giraldo Martín, se anuncia la suspensión de la tercera subasta que venía señalada para el día once del actual a las doce horas y que la misma tendrá lugar el veintiocho de febrero próximo a las doce horas, sin sujeción a tipo, comprendiendo los siguientes bienes embargados como de propiedad de dicho penado.	Una máquina cosechadora modelo Ferguson, con n.º de motor 37112401, en buen estado de funcionamiento, tasada en 150.000 pesetas.
Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital, en funciones del de igual clase número uno por licencia del titular.	Un turismo Seat 1.400 C, matrícula M-365.697, tasado en 54.000 pesetas.	Un tractor marca Barreiros 545, matrícula de Valladolid-6414, en buen estado de funcionamiento, tasado en 250.000 pesetas.
En virtud de lo dispuesto en la pieza de responsabilidad civil en diligencias		Un tractor marca Land matrícula P1779, tasado en 44.000 pesetas.
		El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en la fecha antes indicada,

advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la mitad del tipo de tasación; que se admitirán toda clase de posturas y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del apremiado Angel Giraldo Martín, vecino que fue de Sahagún y residencia en Barcelona, calle Prim, 228-7.º 2.º.

Dado en León, a ocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Magistrado Juez, Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

67 Núm. 40.—572 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 15 de 1977, se tramita expediente sobre medidas provisionales de separación de mujer casada, promovidas a instancia de D.ª Diamantina Ordás Natal, mayor de edad, casada, limpiadora y vecina de León, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador señora García Burón, contra su esposo don José Antonio Martínez Villoria, mayor de edad, casado, vecino de León, hoy en ignorado paradero, por medio del presente se cita a expresado demandado para que el día veintiséis del corriente mes, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado para asistir a la comparecencia de interesados prevenida por la Ley, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a diez de enero de mil novecientos setenta y seis.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 123

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En León a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil número 416 de 1976, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trobajo del Camino, Carretera, s/n., representado por el Procurador don Santiago González

Varas y dirigido por el Letrado don Julián Tejerina García contra don Francisco Gálvez Morote, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro, con domicilio en calle Balazote, núm. 16, sobre reclamación de seis mil seiscientos setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Francisco Gálvez Morote, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de seis mil seiscientos setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo el presente en León a siete de enero de mil novecientos setenta y siete.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

78 Núm. 46.—605 ptas.

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución que copiada literalmente en su parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma los presentes autos de juicio verbal civil núm. 377 de 1976, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trobajo del Camino, carretera s/n., representado por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Diego Mazucheli Sala, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Lorca, Plaza de España, núm. 1, sobre reclamación de cuatro mil novecientas cincuenta y siete pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Diego Mazucheli Sala, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague al actor la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y siete pesetas, si bien no las hará efectivas por haberlo realizado con anterioridad, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

71 Núm. 33.—506 ptas.

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 131 de 1976, a instancia de Kraft Leonesas, S. A. contra Supermercado Azor, sobre reclamación de 9.864 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de febrero próximo a las diez horas, los bienes muebles siguientes:

Una talladora de carne marca Jopsa, con motor de un caballo, valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de cortar fiambres marca Defort, núm. 32168, valorada en 10.000 pesetas.

Un armario frigorífico marca Glas, de tres puertas, valorado en 40.000 pesetas.

Advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la misma deberán de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete.—Fernando Berrueta Carraffa.—El Secretario (ilegible).

56 Núm. 27.—385 ptas.

*Juzgado Municipal
número dos de León*

Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.067/76, de este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el señor D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 1.067/76, sobre muerte en accidente de circulación y siendo partes los herederos de José Brea Aboillo y Jesús García Díez; en cuyos autos ha sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Jesús García Díez, de la falta que se le imputaba en el presente juicio con expresa declaración de las costas de oficio al no revertir los he-

chos caracteres de falta imputable al denunciado, con reserva de las acciones civiles a los herederos de la víctima.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los posibles herederos de José Brea Abollo, expido y firmo el presente en León, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Eusebio Carrera Cacho. 72

Juzgado Municipal de Ponferrada

D. Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, seguido por lesiones contra José-Luis Rey Fernández, se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

[Juicio de faltas núm. 542/76

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades en este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

	Pesetas
Registro, D. C. 11. ^a	20
Previas artículo 28-1. ^a	15
Tramitación art. 28-1. ^o	100
Notificaciones, D. C. 14. ^a ...	30
Expedir despachos, D. C. 6. ^a ...	50
Cumplirlos, art. 31-1. ^a	25
Ejecución, art. 29-1. ^a	30
Reintegro papel invertido	120
Mutualidad Judicial D. C. 21. ^a ..	120
Indemnización Funcionarios D. C. 4. ^a	1.500
Indemnizaciones Iluminada López	5.000
Gastos Médico Dr. Mayo	500
Total	7.160

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas siete mil ciento sesenta pesetas las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado José-Luis Rey Fernández vecino de esta ciudad, calle Carrero Blanco, número 28-2.^o.

Ponferrada, a 16 de diciembre de 1976.—El Secretario, P. H., Patricio Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma al penado en ignorado paradero, y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL, extiendo la presente que firmo en Ponferrada, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete. El Secretario P. H., Patricio Fernández.

85

Núm. 42.—561 ptas.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en juicio de faltas número 1.008/76, sobre daños por colisión de otro vehículo y el LE-3572-A, propiedad de Bárbara Elvira Alvarez Robles, y conducido por Luis Alvarez González, vecinos de Vega de Espinareda, se cita a los mismos, hoy en ignorado paradero, para que el día cuatro de febrero próximo, a las diez veinte horas, con las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 7 de enero de 1977.—El Secretario (ilegible). 87

Requisitoria

Domingo Pino Alvarez, hijo de Pablo y de María, natural de León, provincia de León, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro ochocientos diez milímetros, domiciliado últimamente en León, calle Santa Ana, núm. 11-2.^o, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 761, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta núm. 761, ante el Juez Instructor D. Daniel Asensio Hernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 10 de enero de 1977.—El Juez Instructor, Daniel Asensio Hernández. 75

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Cédula de notificación

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo de León.

Hace saber: Que en autos 2229/76 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo D. José Luis Cabezas Esteban, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Valeriano Fernández Alvarez, asistido del Letrado don José Manuel Diego Luengo; y de otra como demandados Mutual Minero Industrial Leonesa, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Pérez, asistido del Letrado don José Luis V. Santamaría; Fondo de Garantía representado por el Letrado doña María Dolores Fuentes; Mutual Laboral del Carbón del Noroeste representada por el Letrado don

Juan Morano; Hulleras Oeste de Sabero y Servicio de Reaseguro no comparecientes en juicio, sobre accidente de trabajo, invalidez, y

Fallo: Estimo la demanda presentada por Valeriano Fernández Alvarez en la pretensión alternativa segunda y declaro que por agravación de su estado se encuentra en la actualidad en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, derivada del accidente laboral sufrido el 5 de marzo de 1969 y tiene derecho a una prestación económica equivalente al 100 % de la base reguladora de 13.140 pesetas mensuales desde la fecha del 1 de noviembre de 1976 y a cuyo pago condeno a Mutual Minero Industrial Leonesa como subrogada en las obligaciones de la empresa Hulleras Oeste de Sabero, y subsidiariamente al Fondo de Garantía, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Servicio de Reaseguro, y absuelvo a la Mutualidad Laboral del Carbón del Noroeste de esta pretensión. Por último, desestimo la pretensión primera de la demanda absolviendo de ella a todos los codemandados.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa Hulleras Oeste de Sabero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Rubricado. 101

Anuncio particular

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ponferrada

Confeccionados los padrones de contribuyentes del ámbito de la Hermanidad, que han de servir de base para el repartimiento de cuotas, para el sostenimiento del servicio de Guardia Rural durante el ejercicio de 1977, se expone al público en la Secretaría de la misma, durante un plazo de diez días hábiles, durante los cuales, pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimaren oportunas.

Lo que se publica para conocimiento y difusión entre los interesados.

Ponferrada, 30 de diciembre de 1976.—El Presidente de la Hermanidad, Roque Fra Parra.

6203

Núm. 34.—209 ptas.

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1977